

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.-

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las atribuciones conferidas por los Art. 133.2, 142 de la Constitución, y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Art. 86.3 de la citada Ley 7/85, y el Art. 9 de la Orden de 29 de febrero de 1.944 del entonces Ministerio de la Gobernación, sobre condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de aguas domiciliarias, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 56 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación del servicio de suministro domiciliario de aguas a viviendas, alojamientos y locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.-

Están exentos del pago de la tasa los establecimientos de beneficencia radicados en la ciudad, tales como la Residencia de Ancianos.

Artículo 6.- Normas técnicas del suministro.-

Las normas técnicas por las que se regirá el suministro de agua se aprobarán por el Ayuntamiento pleno. Hasta tanto continuarán aplicándose las actualmente vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.-

- 1.- La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTOS PARA 2.004 Y SIGUIENTES (I.V.A no incluido)

EPIGRAFE	Euros
Tarifa Primera: consumos para usos domésticos:	
Cuota de servicio, por trimestre	7,31
Bloque 1º: Hasta 15 m³, al trimestre	0,140410
Bloque 2º: Más de 15 m³ hasta 30 m³, al trimestre	0,469821
Bloque 3º: Más de 30 m³ hasta 40 m³, al trimestre	1,114833
Bloque 4º: Más de 40 m³, al trimestre	1,572464

Bonificaciones.- Se establece una bonificación del 21% sobre las tarifas del Bloque 1º de 0 a 15 m³, para los usuarios que no sobrepasen los 15 m³.

Tarifa Segunda: consumos para uso industrial/comercial	
Cuota de servicio, por trimestre	7,31
Bloque 1º: Hasta 30 m³, al trimestre	0,414883
Bloque 2º: Más de 30 m³ hasta 60 m³, al trimestre	0,995389
Bloque 3º: Más de 60 m³, al trimestre	1,310384

Bonificaciones.- Se establece una bonificación del 21% sobre las tarifas del Bloque 1º de hasta 30 m³, para los usuarios que no sobrepasen los 30 m³.

Tarifa Tercera: Centros Oficiales:	
Cuota de servicio, en euros por trimestre	7,31
Cuota variable de consumo, en euros/m³ y trimestre	0,350000

Tarifa Cuarta: Otros usos:	
Cuota de servicio, por trimestre	7,31
Tarifa única trimestral, por cada m³	0,469821

(Modificación Aprobada en el BOJA nº 135 de 16 de Julio de 2015)

PARÁMETRO "A"	5,42 euros/mm
PARÁMETRO "B"	26,29 euros/l/s

El precio final del agua se calculará multiplicando el total de los m³ consumidos por el precio que corresponda dentro del bloque en que estén incluidos, lo que se denomina exacción directa.

Se establece la obligatoriedad de lectura con un máximo de 90 días, prorrateándose en el caso de una lectura superior por causas imputables a la Administración.

Se establece la lectura estimada en el caso de no ser posible la toma de la misma, en los términos recogidos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Caudal nominal (l/s)	Diámetro acometida (mm)	Cuota acometida (€)
0'319	20	116,76
0'32	25	143,90
0'98	30	188,31
1'51	40	256,44
2'6	50	339,27
4'15	60	434,17
6'85	80	613,52
9'76	80	689,97

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y FIANZA

Calibre del contador (mm)	Cuota de contratación (euros)	Fianza euros
13	27,18	75,04
20	61,77	115,46
25	86,45	144,32
30	111,16	173,22
40	160,57	230,93
50	209,97	288,68
65	284,08	288,68
80	358,16	288,68

De conformidad con la Ley 9/2010 de 30 de Julio de Aguas de Andalucía, se propone aplicar el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, conforme a los precios y condiciones indicados en el Art. 86 de la citada Ley. (Según acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011).

Se establece la aplicación de:

- **Tasa de depuración de aguas residuales: 0,13 €/m³**

(Al objeto de sufragar los gastos derivados de los procesos de bombeo y depuración de aguas residuales de las EDAR de Mogón y Villacarrillo, según acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011).

Artículo 8.- Bonificación.-

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media trimestral de los tres años anteriores, entendiéndose por consumo anormal o excesivo, el que supere al menos en el 100% la media anterior, se aplicará una bonificación económica, con cargo al Ayuntamiento, de un 25% del importe del apartado del consumo de agua del correspondiente recibo, previa justificación del arreglo de la avería. **(Modificación aprobada BOP N° 104 de 31 de Mayo 2018, con efectos de 1 de enero de 2018).**

Artículo 9.- Regulación del servicio de suministro de agua.-

El servicio municipal de suministro de agua se regirá por la Ordenanza Reguladora del Servicio, aprobada por el Pleno Municipal de 06-11-1.992, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 23-12-1.992 y Ordenanza que la sustituya o modifique.

Artículo 10.- Devengo y cobro.-

- 1.- La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El cobro de la tasa se efectuará en la Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento, aconsejándose la domiciliación bancaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.-

Independientemente de lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio, la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Vigencia.-

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez aprobada en forma reglamentaria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villacarrillo, 31 de Mayo de 2018

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2017, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de fecha 31 de Mayo de 2018.

Villacarrillo, 31 de Mayo de 2018
LA SECRETARIA ACCIDENTAL